

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, presentó oportunamente escrito de subsanación. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, consultas y apelaciones provenientes de las comisarias de familia, aunado al crecimiento del volumen de solicitudes en el correo institucional, y las funciones de sustanciación que fue necesario suplir por vacaciones del oficial mayor y la escribiente en los meses de abril y mayo, para los cuales no se designó reemplazo, situación que influyó para el suscrito no se percatara oportunamente en la bandeja de entrada del escrito presentado y que generó que oportunamente no pasara la actuación para resolver.
Palmira, Julio 28 de 2002.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2022-00149303-00
Palmira, Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora NINI JOHANNA RAMIREZ NAZARIT, mayor y vecina del municipio de Pradera, Valle, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIR SAAVEDRA (QEPD)**.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P. Para el efecto, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIR SAAVEDRA (QEPD)**, para que comparezcan a éste Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Por reconocida la personería a la abogada Dra. **DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY**, en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52265573567cca4ad0d18cce085789b35d452c4ceac3b9cf50898fd337b4859**

Documento generado en 29/07/2022 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

wbl